

MINUTA QUE SE LEVANTA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1993, COMO RESULTADO DEL ANALISIS DEL PLIEGO PETITORIO DE LA SECCION 42 DEL S.N.T.E. POR PARTE DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y MAGISTERIAL, PARA DEJAR ASENTADAS LAS RESPUESTAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN.

SECCION 42

1. SE CONCEDE UN INCREMENTO DEL 7% AL SUELDO TABULAR PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN Y EN GENERAL, PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL NIVEL SUPERIOR, CON EFECTOS A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1993.
2. SE INCREMENTA CON EFECTOS A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1993, LA AYUDA DE DESPESA PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN Y EN GENERAL, PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE NIVEL SUPERIOR DE N\$ 75 A N\$ 104 MENSUALES.
3. SE AUTORIZA AL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL NIVEL SUPERIOR UN INCREMENTO AL CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL ANUAL DEL 60% DEL SALARIO CONVENCIONAL DE 40 DÍAS; PARA EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL MISMO NIVEL, SE AUTORIZA EL 58% DEL SALARIO CONVENCIONAL DE 40 DÍAS, CUYO PAGO SE HARÁ EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.
4. SE INCREMENTA A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1993 EL IMPORTE DEL CONCEPTO DE CANASTILLA MATERNAL DE N\$ 80 A N\$ 104 PARA LA MADRE TRABAJADORA DIRECTIVA DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL NIVEL SUPERIOR, QUE PRESENTE LICENCIA POR GRAVIDEZ POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS.
5. SE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL CONCEPTO DE GUARDERÍA DE N\$ 85 A N\$ 107 MENSUALES QUE SE OTORGA AL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN POR CADA HIJO DE 45 DÍAS A 6 AÑOS DE EDAD.

EL IMPORTE DE N\$ 107 SE OTORGARÁ AL PERSONAL QUE CUENTA CON NOMBRAMIENTO DE 20 HORAS O MÁS; ASIMISMO, SE AMPLÍA SU COBERTURA HASTA UN MÁXIMO DE 3 HIJOS CON EFECTOS A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1993.
6. SE INCREMENTA DE N\$ 40 A N\$ 52 POR UNA SOLA VEZ AL AÑO PARA CADA TRABAJADOR DIRECTIVO Y DOCENTE, INDEPENDIENTE

Magisterial

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

DE LA JORNADA LABORAL QUE TENGA ASIGNADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS EN EL DÍA DEL MAESTRO.

7. SE AUTORIZA INCREMENTAR A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1993 DE N\$ 120 A N\$ 312 COMO AYUDA PARA IMPRESIÓN DE TESIS -- APLICABLE AL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN Y SE LE OTORGARÁ POR ÚNICA VEZ UNA AYUDA POR N\$ 500 PARA LA ELABORACIÓN Y/O CONCLUSIÓN DE LA TESIS SIN AUTORIZAR LICENCIA POR DICHO CONCEPTO.

8. A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1993 EL ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL NIVEL SUPERIOR, PASA A SER DE 15 DÍAS DE SUELDO TABULAR A 15 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL. ESTA PRESTACIÓN SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE DURANTE EL AÑO NO INCURRAN EN FALTAS DE ASISTENCIA NI RETARDOS INJUSTIFICADOS, CONSIDERANDO COMO MÍNIMO EL 90% DE ASISTENCIA Y POR CADA FALTA INJUSTIFICADA, SE DESCONTARÁ UN DÍA DE LOS 15 AUTORIZADOS.

SÓLO PARA EFECTOS DE ESTA PRESTACIÓN, LOS PERMISOS ECONÓMICOS SE CONTABILIZARÁN COMO INASISTENCIAS.

AL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL NIVEL SUPERIOR, SE INCREMENTARÁ A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 8 A 13 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL EN LUGAR DE SUELDO TABULAR; POR CADA FALTA INJUSTIFICADA, SE DESCONTARÁ UN DÍA.

AL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL NIVEL SUPERIOR QUE DURANTE EL AÑO NO TENGA RETARDOS NI FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, SE LE OTORGARÁN DOS DÍAS DE -- SUELDO CONVENCIONAL ADICIONALES A LOS 13 MENCIONADOS.

9. RESPECTO AL PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS, SE INCREMENTA AL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DE UN MÁXIMO DE 6 A UN MÁXIMO DE 9 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL.

PARA EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, SE INCREMENTA DE UN MÁXIMO DE 6 A UN MÁXIMO DE 10 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL EN LUGAR DE SUELDO TABULAR Y SI NO SE DISFRUTA DE NINGÚN DÍA ECONÓMICO, SE OTORGARÁN 2 DÍAS ADICIONALES DE SUELDO CONVENCIONAL A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1993.

10. A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1993, EN CASO DE TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE NOMBRAMIENTO POR RENUNCIA, LOS TRABAJADORES DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL NIVEL SUPERIOR -- QUE TENGAN DE 5 A MENOS DE 15 AÑOS DE SERVICIO, RECIBIRÁN 12 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL EN LUGAR DE TABULAR POR CADA AÑO DE SERVICIO.

mayor de 20 de
[Handwritten signatures and initials]

PARA EL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE, ESTA PRESTACIÓN SE OTORGARÁ EN CASO DE TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO POR MUTUO CONSENTIMIENTO O RENUNCIA, CUBRIÉNDOSE COMO SIGUE: A QUIEN TENGA DE 3 A MENOS DE 10 AÑOS DE SERVICIO, 11 DÍAS DE SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD; DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS, 13 DÍAS DE SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD; DE 15 AÑOS O MÁS DE SERVICIO, 16 DÍAS DE SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADOS EN EL SUBSISTEMA, AGREGÁNDOSE EN FORMA ADICIONAL EL MONTO DE N\$ 1,000 A LOS MAESTROS DE TIEMPO COMPLETO, N\$ 500 A LOS DE MEDIO TIEMPO Y PROPORCIONALMENTE AL RESTO DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO POR HORA - SEMANA - MES.

- 11. A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1993, SE PROPORCIONARÁ AL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL NIVEL SUPERIOR, LA CANTIDAD DE N\$ 400 COMO AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO. ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EXTENSIVA A LOS HIJOS, CÓNYUGE Y ASCENDENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR, SEGÚN RELACIÓN DE BENEFICIARIOS INSCRITOS EN PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

PARA EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL NIVEL SUPERIOR, ESTA PRESTACIÓN SE HACE EXTENSIVA A LOS HIJOS, CÓNYUGE O PADRES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR POR UNA SOLA VEZ AL AÑO CALENDARIO.

- 12. A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1993, SE PROPORCIONARÁ GRATUITAMENTE Y DE BUENA CALIDAD, APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS, PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO AL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL NIVEL SUPERIOR. ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EXTENSIVA AL CÓNYUGE E HIJOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR, SEGÚN PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

RESPECTO A LAS PRÓTESIS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO SEAN DENTALES O RELACIONADAS CON EL ASPECTO ESTÉTICO.

- 13. A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1993, SE CUBRIRÁ EL PAGO POR DEFUNCIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE DEL NIVEL SUPERIOR CON LOS SIGUIENTES IMPORTES: SE PAGARÁN LOS MESES YA AUTORIZADOS SEGÚN LA ANTIGÜEDAD, CON BASE EN SUELDO CONVENCIONAL EN VEZ DE SUELDO TABULAR Y N\$ 1,000 ADICIONALES SI TUVIERA JORNADA DE TIEMPO COMPLETO; N\$ 500 POR MEDIO TIEMPO Y PROPORCIONAL POR HORA - SEMANA - MES.

Handwritten notes and signatures:
- Vertical text: "según del 2 de febrero"
- Large signature: "González"
- Large scribble with "Si" written vertically
- Signature: "Alfonso..."
- Two smaller signatures at the bottom

RESPECTO AL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL NIVEL SUPERIOR, EL PAGO POR DEFUNCIÓN SE CUBRIRÁ LOS MESES AUTORIZADOS SEGÚN LA ANTIGÜEDAD, CON BASE EN SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ DE ACUERDO EN ENTREGAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE SOLICITE, UN ADELANTO DE N\$ 3,000 PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE SEPELIO, CANTIDAD QUE SERÁ DESCONTADA DEL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN DE ESTA PRESTACIÓN. CUANDO NO ESTÉ PREVIAMENTE ACREDITADA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL PAGO DE MARCHA, DICHA CALIDAD SE ACREDITARÁ CON LA CARTA TESTAMENTARIA QUE EN SU CASO EXISTA EN LA SECCIÓN 42 DEL S.N.T.E., O BIEN, CON LA RESOLUCIÓN QUE AL RESPECTO EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Handwritten notes:
- 19-93-93
- 14.-

14.- AL PERSONAL DOCENTE QUE SE ACCIDENTE EN VEHÍCULO Y EN VIAJE OFICIAL, SE LE PRESTARÁ AYUDA JURÍDICA SIN COSTO; SE PAGARÁ LA FIANZA Y DAÑOS PROPIOS Y DE TERCEROS, EXCEPTO CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBIAGUEZ, DROGADO U OCURRA EL ACCIDENTE POR SU IMPRUDENCIA. EL GOBIERNO DEL ESTADO BRINDARÁ DEFENSA JURÍDICA INICIAL AL TRABAJADOR, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO QUE OCURRA EN EL TRÁNSITO DE SU DOMICILIO A SU CENTRO DE TRABAJO O VICEVERSA. ESTA PRESTACIÓN SERÁ CON EFECTOS A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1993.

Handwritten notes:
- 15.-
- 16.-

15.- A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1993, AL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN QUE TENGA ASIGNADO EL PUESTO DE CHOFER DE AUTOMÓVIL, AUTOBÚS O CAMIÓN, SE LE CUBRIRÁN LOS GASTOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE MANEJO.

16.- A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1993, RESPECTO AL AJUSTE DE CALENDARIO PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, ÉSTE SE SEGUIRÁ CUBRIENDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SE VIENE PAGANDO A LA FECHA, PERO CON SUELDO CONVENCIONAL.

17.- RESPECTO A LOS PAGOS POR DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, CUANDO COINCIDA CON SÁBADOS Y DOMINGOS, SE CONTINUARÁ OTORGANDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS, SÓLO QUE CON BASE EN SUELDO CONVENCIONAL.

Handwritten notes:
- 18.-
- 19-93-93

18.- EL GOBIERNO MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE SE ESTÁ IMPLEMENTANDO UN SISTEMA PERMANENTE DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL NIVEL SUPERIOR A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, EN DONDE SE DIFUNDEN PROGRAMAS Y CURSOS CON TODA ANTICIPACIÓN PARA EL PLENO CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS Y AVALADOS POR LAS ESCUELAS NORMAL DEL ESTADO Y TRABAJO SOCIAL.

19. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO GESTIONARÁ ANTE LAS LIBRERÍAS DE LA ENTIDAD EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS ESPECIALES EN LA COMPRA DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DE NIVEL SUPERIOR.

20. EL GOBIERNO DEL ESTADO TRAMITARÁ ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL AUTOMÓVIL Y LIBROS - QUE ADQUIERA EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL NIVEL SUPERIOR, SEAN - CONSIDERADOS COMO INSTRUMENTO DE TRABAJO PARA ASÍ SER DEDUCIBLES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ACEPTARÁ POR AMBAS PARTES EL DICTAMEN QUE EMITA DICHA SECRETARÍA.

21. CON REFERENCIA AL PUNTO N° 28 DEL PLIEGO PETITORIO DEL NIVEL SUPERIOR, AMBAS PARTES ACUERDAN REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE LA FACTIBILIDAD PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SEGURO INSTITUCIONAL) CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE CONTEMPLAN DICHO PLAN.

22. A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1993 SE EFECTUARÁ LA RE - TABULACIÓN DE LAS CATEGORÍAS QUE A CONTINUACIÓN SE IN - DICAN:

- a) PREFECTO - ENFERMERA - TRABAJADORA SOCIAL, CON UN SUELDO TABULAR DE N\$ 820.36;
- b) SECRETARÍA CON SUELDO TABULAR DE N\$ 740.70;
- c) TRABAJADOR MANUAL CON UN SUELDO TABULAR DE N\$ 674.43.

23. EN RELACIÓN CON EL PLANTEAMIENTO FORMULADO PARA EL NIVEL MEDIO SUPERIOR, AMBAS COMISIONES ACUERDAN RECONOCER LAS PRESTACIONES SOCIALES Y REALIZAR UN ESTUDIO CON EL FIN - DE ESTABLECER LAS CATEGORÍAS APLICABLES A ESTE NIVEL.

24. EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA OTORGAR EL INCREMENTO AL - CONCEPTO DEL MATERIAL DIDÁCTICO PARA PASAR DE UN N\$ 2.58 A N\$ 3.00 EN LA CATEGORÍA "D" Y EN LAS CATEGORÍAS "E", - "F" Y "L" PASARÁ DE N\$ 2.48 A N\$ 2.60.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 66 DE LA - LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, EL INCREMENTO AQUÍ CONSIDERADO SE HARÁ EXTENSIVO A LOS TRABAJADORES DE LA - EDUCACIÓN, JUBILADOS Y PENSIONADOS, EN LAS MISMAS CONDI - CIONES DE RETROACTIVIDAD Y CUANTÍA QUE LOS QUE PERCIBEN - LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN ACTIVO.

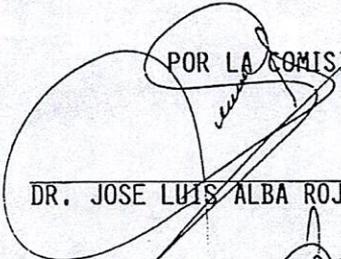
M. J. de la Cruz

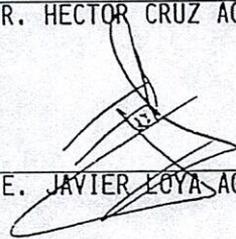
20/02/93

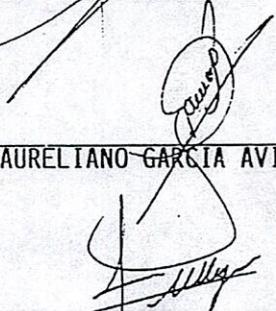
[Handwritten signatures and scribbles]

LOS INCREMENTOS Y PRESTACIONES ANTERIORES SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS MODIFICACIONES A LAS PERCEPCIONES O AUMENTOS GENERALES QUE EN LO SUCESIVO PUDIERA ACORDAR O PROMOVER EL EJECUTIVO DE LA NACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN EL PAÍS.

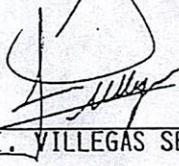
POR LA COMISION DEL GOBIERNO DEL ESTADO


DR. JOSE LUIS ALBA ROJO


PROFR. HECTOR CRUZ ACOSTA

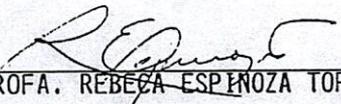

LIC. AURELIANO GARCIA AVILA

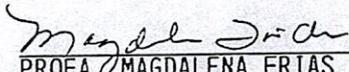
L.A.E. JAVIER LOYA AGUIRRE

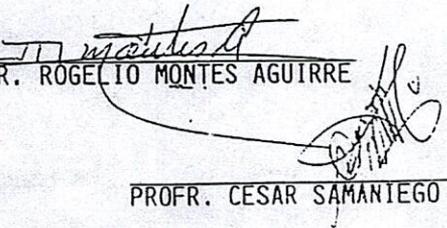

LIC. JOSE I. VILLEGAS SEPULVEDA

LIC. JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ

POR LA COMISION DE LA SECCION 42 DEL S.N.T.E.


PROFA. REBECA ESPINOZA TORRES


PROFA. MAGDALENA FRIAS CHAVANA


PROFR. ROGELIO MONTES AGUIRRE


PROFR. JERONIMO LARA JARAMILLO


PROFR. CESAR SAMANIEGO RODRIGUEZ

TESTIGOS DE HONOR

POR GOBIERNO DEL ESTADO

C.P. ALBERTO HERRERA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS

ING. LUIS NAVA REGAZZONI
DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION

DR. CARLOS OCHOA ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

POR EL S.N.T.E.

PROFR. JULIAN LUJAN MONTOYA
SECRETARIO GENERAL DE LA
SECCION 42 DEL S.N.T.E.

PROFA. ELBA ESTHER GORDILLO MORALES
SECRETARIA GENERAL DEL C.E.N. DEL
S.N.T.E.